

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200
Trimestre	100
Número corriente, cinco pesetas	
Número atrasado siete pesetas	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 153

Miércoles 8 de julio de 1964

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR

Orden ministerial de 17 de junio de 1964, aprobando la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santervás de Campos.

Visto el expediente seguido para la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santervás de Campos, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y los pertinentes de la Ley de procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santervás de Campos, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Joarilla de las Matas a Villalón.—Primer tramo (anchura 15 metros). Segundo tramo (anchura 10 metros).

Colada Zamorana (anchura 10 metros).

Colada de Melgar de Arriba (anchura 10 metros).

Colada de Joarilla (anchura 8 metros).

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figura en el proyecto de Clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de procedimiento administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de junio de 1964. P. D., Santiago Pardo Canalis.—Ilmo. señor Director General de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 1 de julio de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro. 2.243

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público para el mes de julio de 1964

CIRCULAR NUMERO 8-64

ACEITE

Aceite de soja puro, refinado y envasado, al precio máximo de 21 pesetas litro neto, más envases, cuyo valor íntegro

habrá de ser devuelto obligatoriamente al consumidor.

Queda prohibida toda mezcla, a granel o envasada, de aceites de semillas con aceite de oliva, en cualquiera de sus calidades, así como la venta de aceites de semillas a granel.

Todos los industriales almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de oliva virgen a granel.

En el caso de que carezcan de aceite de oliva virgen a granel, aparte de las sanciones que les puedan corresponder con ello, vendrán obligados a suministrar los aceites de oliva envasados al mismo precio que tuviesen señalado para el precio a granel.

En todos los establecimientos se colocarán a la vista del público carteles de unas dimensiones de 35 por 50 centímetros, en los que se especificarán las clases de aceites, precio máximo del litro y la obligación que se indica en el párrafo anterior, como asimismo muestras de los distintos tipos, con un cartel indicador de sus características y precios.

ARROZ

Blanco primera, 12,40 pesetas kilo.

Blanco primera, tamizado, 12,55 pesetas kilo.

Los diferentes escalones comerciales tendrán en cuenta las normas contenidas en la Circular 2-64 publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 13, de 15 de enero de 1964, en la que entre otras aparece: régimen de compras y precios en molino, presentación y envasado de este artículo.

AZUCAR

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50 pesetas kilo.

Pilé, 15,70 pesetas kilo.
 Granulado especial, 15,70 pesetas kilo.
 Cortadillo refinado, 18,30 pesetas kilo.
 Cortadillo refinado, envasado en cajas de kilo, 20,00 pesetas kilo.
 Cortadillo refinado, estuchado, 21,20 pesetas kilo.

HUEVOS

Margen comercial.—Los detallistas de huevos frescos o procedentes de cámaras, no podrán aplicar en la venta de los mismos, margen comercial superior al de tres pesetas docena sobre los precios de compra

que abonen, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo, responsabilizándoles en caso contrario.

Los huevos clase S. S. de más de 65 gramos de peso unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

Todos los establecimientos detallistas de huevos colocarán sobre la mercancía dispuesta para la venta un cartel con la indicación de «frescos» o «refrigerados», clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

C A F E

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
Café tostado						
Superior	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Africano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Café torrefacto						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Café tostado						
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Café torrefacto						
Robusta	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

P A N

Especial flama

Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.
 Pieza de 500 gramos, 4,50 pesetas.

Especial candeal

Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.
 Pieza de 500 gramos, 4,70 pesetas.

Estas piezas serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas, así como su cocción y presentación.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar bien visible al público un cartel en el que se indique

los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga: «caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior».

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta al público de cada una de las piezas de fabricación voluntaria.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 1 de julio de 1964.—El gobernador civil delegado provincial.

2.302

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONVOCATORIA

para proveer, mediante concurso, dos plazas de jefes de Negociado de la escala técnico administrativa de esta Corporación.

En virtud de lo acordado por esta Excm. Diputación Provincial, se publica la presente convocatoria para pro-

veer en propiedad, mediante concurso, dos plazas de jefes de Negociado de la escala técnico administrativa de esta Corporación, de conformidad con lo determinado en el artículo 234 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y demás preceptos legales aplicables, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. Las plazas están incluidas en el grado retributivo 17 y dotadas con el sueldo base de 27.000 pesetas anuales más la retribución complementaria de 22.410 pesetas, y los demás derechos establecidos reglamentariamente o que en el futuro se determinen.

Segunda. Los nombrados vendrán obligados a desempeñar las funciones propias de los cargos de que se trata, en la forma determinada reglamentariamente o que en lo sucesivo se establezca.

Tercera. Sólo podrán concurrir a esta convocatoria los oficiales en propiedad de la escala técnico administrativa de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, que cuenten con dos años de servicios en el escalafón de oficiales, cuando menos, y se hallen en posesión del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas.

Cuarta. Los méritos de los concursantes, a efectos de su estimación, serán de dos clases:

a) Méritos específicos de valoración absoluta.
 b) Méritos de calificación discrecional y conjunta.

Quinta. Los méritos específicos y su valoración absoluta serán los siguientes:

a) Títulos de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas: 3 puntos.
 b) Otros títulos Universitarios: 2 puntos.
 c) Título de Grado Profesional Medio: 1,5 puntos.
 d) Título de Perito Mercantil y Magisterio: 1,00 puntos.

e) Haber aprobado los cursos de la especialidad en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos: 1,00 puntos.

Cuando concurren en una misma persona varios títulos comprendidos en el mismo apartado de los señalados anteriormente, uno de ellos se valorará íntegro y el otro o los otros se valorarán por la mitad de la puntuación señalada.

Sexta. Serán méritos de calificación discrecional y conjunta la aptitud demostrada en el desempeño de la función, los méritos especiales, la antigüedad, los servicios extraordinarios en relación con la Diputación y los demás factores expresivos de la eficiencia real del funcionario.

Estos méritos serán objeto de un coeficiente de calificación conjunta que podrá oscilar entre 1 y 2.

Séptima. El Tribunal calificador estará integrado en la siguiente forma:

Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales, un representante del profesorado oficial; el secretario de la Corporación; el representante que, en su caso, pueda designar la Dirección General de Administración Local, y el jefe de la Abogacía del Estado en la provincia o abogado del Estado en quien delegue.

Secretario, el funcionario encargado del Negociado de Personal.

Octava: Las solicitudes, debidamente reintegradas, y los documentos justificativos de los méritos, se presentarán en la Secretaría de la Corporación, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

Expirado el plazo antes referido se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia la lista de los aspirantes admitidos y excluidos y la composición nominal del Tribunal calificador.

Novena. El Tribunal calificador, a la vista de los méritos de los concursantes, y teniendo en cuenta que la puntuación total de cada uno será el producto de multiplicar la suma de puntos que representan sus méritos específicos por el coeficiente de calificación conjunta con que le califique dicho Tribunal, elevará propuesta a favor de los concursantes que obtengan mayor puntuación a los efectos de su nombramiento por el Pleno de la Corporación.

Décima. En lo no previsto en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y Decreto de 10 de mayo de 1957.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 2 de julio de 1964.—El presidente, Emiliano Berzosa Recto. — El secretario, Dionisio J. Negueruela.

2.371

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALMENARA DE ADAJA

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1963, las de administración del patrimonio, con sus justificantes, dictamen de la Comisión de Hacienda, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles y los ocho siguientes, a fin de que puedan ser examinadas por los habitantes del término y formular cuantos reparos u observaciones estimen pertinentes.

Almenara de Adaja, 21 de junio de 1964. El alcalde, Alejandro García.

2.262—1.771

LA PARRILLA

Rendidas las cuentas generales de los presupuestos ordinarios municipales y de la Administración del Patrimonio y y valores auxiliares de los años de 1961, 1962 y 1963, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, pueden formularse las observaciones o reparos que crean convenientes, conforme al artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

La Parrilla, 23 de junio de 1964.—El alcalde, Santiago Sanz.

2.261—1.772

WAMBA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de reparación y conservación de la Casa Ayuntamiento, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Wamba, 22 de junio de 1964.—El alcalde, Metodio del Caño Pérez.

2.260—1.773

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 218 de 1963, por hurto de un reloj a Félix Viseda Alvarez, seguido contra José Luis Moral González, se ha dictado en el mismo, con fecha quince de julio próximo pasado, sentencia cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis Moral González, como autor directo y responsable de una falta de hurto, definida en el artículo 587 del Código Penal, a la pena de treinta días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Y quede en poder definitivo de su dueño el reloj sustraído, una vez que sea firme esta resolución.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Rubricado.

Y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación en forma al condenado José Luis Moral González, expido el presente testimonio visado por el señor juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Miguel Torres.—V.º B.º: El juez municipal, Luis González San José.

1.317

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 99-1963, por hurto, contra María Barrul Cerreduela, Angelita Borja Matos y Antonia Borja Matos, se ha dictado en el mismo, con fecha tres de abril de mil novecientos sesenta y tres, sentencia cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Barrul Cerreduela, Angelita Borja Matos y Antonia Borja Matos, como autoras de una falta de hurto a la Renfe, a la pena de siete días de arresto menor a cada una de ellas y condenándolas, además, al pago de las costas del presente juicio, por partes iguales. Y una vez que sea firme esta resolución quede en poder definitivo de la Renfe el hierro viejo que obra en depósito provisional. Y para la notificación de la presente sentencia a las condenadas, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y para que conste y sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente testimonio visado por el señor juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Miguel Torres.—V.º B.º: El juez municipal, Luis González San José.

1.318

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 46 de 1964, seguido contra Leocadia Nieves Gavilán Mateos, por lesiones causadas a Juana Perdiguero Martínez, se ha dictado en el mismo con fecha ocho de los corrientes, sentencia cuya

parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Leocadia Nieves Gavilán Mateos, como autora de una falta de lesiones a Juana Perdiguero Martínez, a la pena de seis días de arresto menor y condenándola, además, al pago de las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a las partes, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia y que sirva de notificación en forma a las partes, expido y firmo el presente testimonio, visado por el señor juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—Miguel Torres.—V.º B.º: El juez municipal, Luis González San José. 1.356

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio de cognición, seguido en este Juzgado con el número 78 de registro del corriente año 1964, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Valladolid, a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Vistos por el señor don Luis González San José, juez municipal de este Distrito, los precedentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes, como demandante, don Martín Ruiz Andrés, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el procurador don Victoriano Moreno y defendido por el letrado don José Luis Arribas; y como demandado, don Benigno Lázaro Lázaro, mayor de edad, casado, secretario de Administración Local y vecino de Barruelo de Santullán (Palencia), en reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda promovida por el procurador don Victoriano Moreno, en nombre de don Martín Ruiz Andrés, contra don Benigno Lázaro Lázaro, debo condenar y condeno a dicho demandado al abono de la suma de seis mil setecientos ochenta pesetas, que adeuda como resto del precio por la compra-venta de una máquina sembradora, condenándole igualmente al abono de los intereses de dicha suma a partir de la interposición de la demanda, así como

al pago de las costas procesales devengadas en este litigio

Así por esta mi sentencia, cuya notificación al demandado por su estado de rebeldía le será hecha de conformidad a lo dispuesto en la Ley Procesal Civil, en el supuesto de que el actor, dentro de tercero día, no instara por la notificación personal, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González San José.—Firmado y rubricado.

Publicada el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original y para que conste en cumplimiento de lo acordado expido y firmo el presente, sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis González San José.—El secretario, Miguel Torres. 2.277—1.774

VILLALON DE CAMPOS

Don Teófilo González González, juez comarcal, en funciones de juez de instrucción de Villalón de Campos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 44 de 1965, por infracción a la Ley de 9 de mayo de 1950, para la exacción por la vía de apremio del importe de la tasación de costas causadas en expresada causa, a las que ha sido condenado a su pago el penado Eusebio Pérez López; y en providencia de esta fecha, he acordado sacar en pública subasta y por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento y por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles:

En termino municipal de Mayorga de Campos

Una tierra al Valle Hermoso, la de Pocico, de tres fanegas o setenta y seis áreas y treinta y cinco centiáreas, que linda al Norte, con partiija de Agustín Pérez; Sur, Patricio Escobar; Este, el Valle, y Oeste, Toribio Palmero. Valorada en seis mil pesetas.

Otra tierra al Valle Hermoso, titulada la Hermita, de dos fanegas o cincuenta y una áreas y treinta y cinco centiáreas; linda al Norte, con la de Nemesio Santos; Sur, partiija de Agustín Pérez; Este, herederos de Pedro Santervás, y Oeste, el Valle. Valorada en doce mil pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cuatro de agosto próximo, a las doce horas.

Segunda. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores haber

depositado en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Que los títulos de propiedad no se han suplido, la certificación de cargas se encuentra de manifiesto en Secretaría y que las cargas anteriores, si las hubiere, continuarán subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Villalón, a dos de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Teófilo González.—El secretario, Isidoro García. 2.321—1.778

ANUNCIOS OFICIALES

Sindicato Provincial de la Madera y Corcho

Convenio Nacional del Impuesto sobre el Gasto Muebles 1963

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de julio de 1961, *Boletín Oficial del Estado* del 25 del mismo mes y año, se pone en conocimiento de las empresas afectadas por el Convenio Nacional del Impuesto sobre el gasto que grava los muebles y otros artículos de madera, año 1963, que en la oficina del Sindicato Provincial, plaza de Madrid, 4, 3.ª planta, durante cinco días, a contar de esta fecha, se halla expuesta la relación de contribuyentes y cantidad fijada a cada uno por la Comisión Ejecutiva Provincial del Convenio, de acuerdo con las normas establecidas en el mismo

Contra las cuotas asignadas, se podrá recurrir en primera instancia, ante la mencionada Comisión Ejecutiva Provincial, dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el de publicación de este anuncio, entendiéndose desestimados los recursos, si transcurridos quince días desde la interposición de ellos no hubiera recaído acuerdo, pudiéndose recurrir en segunda instancia en los quince días siguientes ante la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda en recurso de agravio absoluto, o ante el Jurado Provincial de Valoración de Impuestos sobre el Gasto, por aplicación indebida de las normas de distribución del Convenio.

Valladolid, 8 de julio de 1964.

2.347—1.776